

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo)

Junta provincial de Instrucción pública

Encontrándose en la Secretaría de esta Junta, á disposición de los interesados, los títulos profesionales de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedidos á favor de D. Bruno Murga Sáez y de D. Ernesto Fernández Martínez; el de Cirujano-Dentista, de don Leopoldo García y Orive; el de Practicante, de D. Pablo Soto y Sáenz y los de Maestras de primera enseñanza superior de doña María Nájera Villaverde y de D.ª Susana Nájera y Villaverde, se previene á los interesados se personen en dicha Secretaría á recoger los expresados documentos, á la mayor brevedad posible, puesto que de no hacerlo así, se devolverán los referidos títulos á los Centros de enseñanza de donde proceden.

Logroño 14 de Marzo de 1901.

El Gobernador Presidente interino,
Tirso Alonso.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(CONCLUSIÓN)

CAPÍTULO XI

DOCUMENTOS RESULTANTES DEL TRABAJO CATASTRAL

Art. 88. El trabajo total de la brigada, en un término, estará formado por los documentos siguientes, que constituirán el catastro de cultivos y calidades y la evaluación de la riqueza de dicho término:

A. *Documentos principales*, que son:

- 1.º Los estados de coordenadas ortogonales y polares del trabajo topográfico-agronómico de la brigada y los correspondientes del Instituto Geográfico. (Modelos números 24 y 25.)
- 2.º Las reseñas catastrales formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de este reglamento.
- 3.º Los planos geométrico-agronómicos de cada una de las secciones del término municipal, hechas cada uno en escala conveniente y precedidos todos de un croquis del conjunto hecho en escala de 1 : 200.000
- 4.º La cartilla evaluatoria.
- 5.º La propuesta de tipos medios, máximos y mínimos. (Modelos números 5 y 6.)
- 6.º El Estado de valuaciones de superficies, seguido de resúmenes parciales y generales. (Modelos números 27 y 28.)
- 7.º La propuesta de relaciones de ganadería, precedidas del cómputo. (Modelos números 7 al 12.)

B. *Documentos complementarios*:

- 1.º Toda la documentación procedente del Instituto Geográfico que no forme parte de los documentos principales.
- 2.º Los registros originales de brújula y copia de valuación de superficie. (Modelos números 29 y 30.)
- 3.º Los documentos oficiales, relativos al término, que hubiere recibido el Jefe de la brigada y minutas de los que él remitió.
- 4.º Copia del resumen del amillaramiento y de los tipos evaluatorios vigentes, en el año en que se comenzó en la provincia el trabajo evaluatorio. (Modelo núm. 31.)
- 5.º Estados comparativos de tipos, superficies y riquezas amillaradas y comprobadas. (Los modelos correspondientes del reglamento de 29 de Diciembre de 1896.)
- 6.º Una Memoria general del trabajo en el término.

Art. 89. *Funcionarios que autorizan los documentos*.—El documento A-1.º del artículo anterior, será autorizado por el Ayudante que lo calculó, llevará el conforme del Jefe de la brigada y el V.º B.º del Director.

El documento A-2.º se autoriza del mismo modo que el anterior; pe-

ro á las firmas de los Ayudantes se deben unir las de los Peritos del Ayuntamiento.

El documento A-3.º se autoriza lo mismo que el A-1.º

El documento A-4.º lo autoriza el Jefe de la brigada; consignan en él su conformidad ó disconformidad los Peritos del Ayuntamiento, y lo aprueba ó le desaprueba el Director, después de oír á la Junta pericial.

El documento A-5.º se autoriza en la misma forma que el anterior.

El documento A-6.º lo firman los Ayudantes calculadores, con el conforme de su Jefe inmediato.

El documento A-7.º se autoriza como el A-4.º y A-5.º

La relación del documento B-1.º lo autoriza el Ayudante que lo ordenó.

El B-2.º lo autorizan los Ayudantes respectivos, poniendo el conforme el Jefe de la brigada.

La relación del B-3.º lo autoriza el Ayudante que lo ordena, con el conforme del Jefe de la brigada.

El B-4.º lo autoriza el Ayudante que hizo la copia.

El B-5.º lo autorizan los Ayudantes que lo formaron, y llevará el conforme del Jefe de la brigada.

El B-6.º lo autoriza el Jefe de la brigada, y lo aprueba ó desaprueba el Director.

Art. 90. Ordenada la documentación del trabajo catastral y evaluatorio de un término, se remitirá al Director de la provincia, enviando al mismo tiempo al Ayuntamiento una copia de los documentos A-2.º, A-3.º, A-5.º, y la relación de ganadería del A-7.º del art. 88.

En el oficio de remisión se indicará los recursos que proceden y la materia sobre que puede versar la reclamación.

Los documentos precitados y el oficio que los acompañe serán entregados á la mano en la Secretaría del Ayuntamiento por uno de los Ayudantes de la brigada, el cual presentará al mismo tiempo un índice de ellos duplicado, quedándose con un ejemplar firmado y fechado por el Secretario.

Dicho índice duplicado lo conservará la brigada como justificante, dando cuenta al Director de la fecha

de la entrega de los documentos á la Alcaldía.

CAPÍTULO XII

APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 91. El Director del servicio provincial admitirá las reclamaciones de las Juntas periciales en los plazos fijados. Si la resolución es favorable á la pretensión de la Junta pericial, mandará rectificar los trabajos que crea conveniente, sometiendo de nuevo el resultado, por los mismos trámites al examen de la Junta, hasta tanto que ésta no produzca reclamaciones ó resuelva el Director denegando la pretensión.

Si la resolución es desfavorable á la pretensión de la Junta pericial, notificará á ésta el fallo y los recursos que proceden, elevando á la Dirección general toda la documentación catastral y evaluatoria, la reclamación de la Junta, el informe del Jefe de la brigada, que pedirá en todos los casos de reclamación antes de acordar, y su acuerdo razonado.

Art. 92. En los casos de no producirse reclamación por parte de la Junta, el Director aprobará ó desaprobará el trabajo catastral y evaluatorio, total ó parcialmente, mandando rectificarlo en este último caso.

En el de aprobarlo, lo elevará á la Dirección general con informe favorable.

El Jefe de la brigada á quien el Director no aprobase el trabajo, mediando ó no reclamación del pueblo, podrá alzarse en el plazo de quince días ante el Director general, pero mientras éste no resuelva, no podrá negarse á rectificar.

Art. 93. Cuando se termine el trabajo catastral de una provincia saliendo de ella todo el personal, el Director, cualquiera que sea el cargo que luego ejerza, considerará prorrogadas sus funciones, para los efectos de las reclamaciones; hasta tanto que se resuelvan todas las que puedan presentarse, notificando á los Alcaldes su nueva residencia para que le envíen allí la documentación que crean conviene á su derecho.

Si el Director hubiera dejado de ser funcionario público, le sustituirá el Jefe de la brigada más antiguo, y si se tratase de trabajos hechos por el

mismo, ó éste hubiera también dejado el servicio, nombrará el Director general un funcionario del Catastro, Ingeniero agrónomo, que resuelva dichas reclamaciones.

Art. 94. La Dirección general de Contribuciones enviará la documentación recibida al Negociado del Catastro, el cual informará sobre los trabajos y reclamaciones, proponiendo al Director general la aprobación definitiva ó la revisión, haya ó no reclamaciones.

Siempre que sea preciso, se nombrará para los trabajos una brigada especial, que dependerá durante ellos directamente del Director general.

El Jefe de esta brigada debe ser más antiguo en el escalafón que el de la que hizo el trabajo primitivo.

Art. 95. Si de la revisión resultase necesaria la rectificación, el trabajo rectificado se presentará de nuevo á las Juntas periciales para que presen-ten su conformidad ó lo impugnen en la forma ya dicha, pero suprimiéndose la resolución del Director provincial.

Art. 96. Las rectificaciones deben considerarse, para los efectos de los resultados finales, como trabajo practicado de nuevo y por tanto, aquellos resultados no deben contenerse numéricamente, por necesidad, entre los propuestos por la brigada y los propuestos por la Junta pericial.

Art. 97. Cuando la rectificación se decreta accediendo á instancias de la Junta pericial, adelantará el Municipio los gastos que se presupongan, debiendo reintegrárselos totalmente si de la revisión resultase que tenían razón los reclamantes. Si los reclamantes tuviesen razón en parte solamente, se les reintegrará en una cantidad que guarde con la total presupuesta, la misma relación que guarde la riqueza que se les rebaje con la que pretendían que se les rebajara.

Dicho reintegro se hará con cargo al crédito para los trabajos catastrales.

Art. 98. Aprobados que sean los trabajos de cada término por el Director general, se considerarán firmes, notificándose á los Municipios, y considerándose apurada la vía administrativa.

Además se sacará una copia de todos los documentos principales á que se refiere el art. 88, que, con los originales del número 2 de los complementarios, se remitirán en su día á la Jefatura de las secciones técnicas de los Registros fiscales.

CAPÍTULO XIII

TRABAJOS CATASTRALES QUE PUEDEN EJECUTAR LOS MUNICIPIOS Y LAS JUNTAS Y SINDICATOS AGRÍCOLAS

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar con cargo á su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Art. 100. En el caso de que no

esté amojonado el término municipal intentarán esta operación los Ayuntamientos, y si hubiera desacuerdo sobre la línea de posesión de hecho, solicitarán del Director general del Instituto Geográfico el envío de una brigada, cuyas indemnizaciones correrán á cargo de la entidad solicitante, con el fin de que dicha brigada señale la línea de posesión de hecho según los antecedentes que adquiriera, y designe los puntos en que deben colocarse los mojones, presenciando su colocación.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser Ingenieros del orden civil ó militar, Arquitectos, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 102. Estos trabajos se harán ateniéndose á las disposiciones de este reglamento é instrucciones subsiguientes, y las que tenga dictadas y dicte, para sus trabajos, la Dirección general del Instituto Geográfico.

Art. 103. El resultado del trabajo ha de ser la presentación á la Dirección general de Contribuciones de los documentos principales que establecen el art. 88 y los señalados con los números 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de entre los complementarios.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo está hecho con arreglo á reglamento, interesará del Director general del Instituto Geográfico que mande al pueblo á que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo; harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes informando en un mismo documento, primero la brigada topográfica y á continuación la agronómica, con arreglo á la división de funciones que marca este reglamento.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico-catastrales.

Art. 105. La Dirección general de Contribuciones, en vista de los informes á que se refiere el artículo precedente y de los que emita el Negociado correspondiente, aprobará ó desaprobará el trabajo, declarándolo firme en el primer caso y notificándolo al Municipio.

Conocido por éste el acuerdo favorable, podrá proceder desde luego á las operaciones propias del Registro fiscal, según los preceptos del reglamento correspondiente.

Art. 106. Aprobado que sea el trabajo por la Dirección general de Contribuciones, señalará ésta su precio mediante informe del Negociado de Catastro, á razón del tanto á que re-

sultó, por término medio, la hectárea durante el año económico anterior en los trabajos semejantes que se hacen por cuenta del Estado.

Instruido el oportuno expediente, se consignarán en el proyecto de Presupuestos generales del Estado, y con cargo al crédito de trabajos agronómico-catastrales, las cantidades necesarias para efectuar los reintegros, que se satisfarán de una vez cuando rijan dichos presupuestos.

CAPÍTULO XIV

PENALIDAD

Art. 107. Las infracciones de las disposiciones de este reglamento por parte de los funcionarios encargados de cumplirlo, se castigarán en la forma que dispone el reglamento del Cuerpo nacional agronómico y el de la Administración económica central y provincial, quedando investidos los Directores de servicio, de facultades disciplinarias análogas á las de los Jefes provinciales del servicio agronómico y á las de los Delegados de Hacienda. Los Jefes de brigada tendrán facultades disciplinarias análogas á las de los Ingenieros subalternos del servicio agronómico y á las de los Administradores de Hacienda de las Delegaciones.

Art. 108. Las infracciones cometidas por los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas provinciales y Peritos del Ayuntamiento, se castigarán, á instancia de los Directores provinciales de servicio, con multas variables de 50 á 250 pesetas, impuestas por el Director general de Contribuciones ó por los Delegados de Hacienda.

Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta que los funcionarios de la Administración que, según reglamento, invitan á los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales, etc., á cumplir un servicio que tenga carácter obligatorio en el mismo, les deben señalar á la vez, aun cuando el reglamento no lo establezca, un plazo razonable de tiempo para su cumplimiento, indicándoles la penalidad en que pueden incurrir, el procedimiento para aplicarla y los recursos que procedan.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el funcionario que lo señaló y á instancias de quien ha de cumplir el servicio.

Art. 109. Contra la resolución del Delegado imponiendo multas, pueden alzarse los interesados en el plazo de diez días ante el Director general de Contribuciones. Contra la resolución de éste no cabe recurso alguno.

Art. 110. El funcionario que señala los plazos, responde ante su inmediato Jefe, de la posibilidad de cumplir en ellos el servicio que se encomienda, y será castigado reglamentariamente cuando se juzgue que es imposible cumplir el servicio en el referido plazo, ó que éste es excesivo con relación á la cuantía del servicio.

Art. 111. La resistencia activa

por parte de las Autoridades municipales al cumplimiento de la misión de los funcionarios encargados del Catastro, será castigada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir, también á instancia de los Directores, por los Delegados de Hacienda, con multa de 50 á 250 pesetas, habiendo también contra las resoluciones de dicha Autoridad el recurso de alzada ante la Superioridad.

Art. 112. La resistencia activa de los particulares será castigada por los Jefes de las brigadas correspondientes con multas comprendidas entre 10 y 100 pesetas, que pueden recurrirse ante el Director del servicio provincial, y que hará efectivas el Delegado de Hacienda, debiendo además comunicarse la imposición de la multa al Director general de Contribuciones.

Quando la resistencia de los particulares tenga caracteres de delito ó falta, comprendido en el Código penal, el Jefe de la brigada dará cuenta al Juzgado municipal ó de primera instancia.

Art. 113. Las Autoridades judiciales dictarán, á instancia de los funcionarios catastrales, los mandamientos correspondientes, con arreglo á ley, para que dichos funcionarios puedan penetrar en los predios rústicos ó en los casos en que los dueños se resistan á consentir la entrada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agronómico-catastrales, se aplicarán las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

1.ª Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agronómicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan solo á los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.ª El Instituto Geográfico remitirá para dichos pueblos, á más de las copias en ferropreparado que tienen remitidas, los siguientes documentos:

a) Copias autorizadas de las reseñas y referencias de los vértices de triangulación topográfica.

b) Copias autorizadas de los estados de coordenadas locales de aquellos vértices.

c) Copias autorizadas de los registros de brújula, con sus croquis, ó los originales. Sólo se remitirán los correspondientes á las líneas, cuyo trazado corresponde al Instituto Geográfico, según la ley de 27 de Marzo de 1900. En dichas copias se consignará la declinación de la brújula con que se hizo cada operación.

3.ª Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico, y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.ª Las brigadas agronómicas utilizarán desde luego, calculando las coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes a las líneas comprendidas en los documentos consignados en la regla 2.ª, letra c, todas las líneas cerradas de operaciones, y completarán las abiertas cuando sea preciso, mediante operación de campo, calculando también sus coordenadas ortogonales.

5.ª Las brigadas agronómicas tomarán la anchura de las vías, cuando ésta no conste en las copias de los registros de brújula.

6.ª Las operaciones de valuación de riquezas se harán íntegramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan sólo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá para su informe la protesta y los documentos que la acompañan.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos límites.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agronómico que se destine a los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. A todas las demás provincias de España no exceptuadas en las disposiciones transitorias anteriores, se aplicarán íntegramente los preceptos de este reglamento. A dicho efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico dictará las disposiciones necesarias para que el trabajo ya terminado, ó comenzado en algunas provincias, se remita a la Dirección general de Contribuciones en la forma que dispone este reglamento.

Cuarta. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba, queda a cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que a dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio, por los del sexenio a raíz de la cosecha.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, MANUEL ALLENDESALAZAR.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

Diputación Provincial

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año de 1900

Nota de los gastos originados en las obras de albañilería, carpintería, pintura y herrería, en los Establecimientos provinciales durante el primero, segundo y tercer trimestres de dicho año 1900, bajo la dirección del Arquitecto D. Francisco de Luis y Tomás, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Pesetas. Cts.
A don Anselmo Martínez, por jornales á sus peones y material invertido en el Asilo Provincial durante el primer trimestre..	208 15
A don Benigno Beitia, por material facilitado para el expresado Establecimiento.	52 —
A don Pedro Chasco, por material de herrería para dicho edificio..	55 —
A don Matías Infesto, por pintar unos bancos y un piso en mencionado Asilo	29 —
Para el Hospital	
A don Anselmo Martínez, por jornales á sus peones y material de albañilería.	65 01
A don Joaquín Redón, por tres sacos de cal hidráulica.	9 —
A don Benigno Beitia, por un asiento de madera para el retrete.	10 —
Para la Diputación	
A don Anselmo Martínez, por dos peones y cunachos de mortero.	17 25
2.º trimestre	
Para la Diputación	
A don Anselmo Martínez, por jornales y material invertido.	44 95
Para el Asilo provincial	
Al mismo don Anselmo Martínez, por jornales á sus peones y material de albañilería, como son: sacos de yeso, ladrillo y mortero.	281 80
A don Benigno Beitia, por material de carpintería.	41 92
A los señores Irazola y Hernáiz, por arreglo y material de hojalatería.	9 50
Para el Correccional	
A don Anselmo Martínez, por jornales y materiales de albañilería...	59 25
A los señores Irazola y Hernáiz, por arreglos y material de hojalatería.	9 50
A don Matías Infesto, por pintar los pisos de dicho establecimiento	25 —

	Pesetas. Cts.
Para el Hospital	
A don Anselmo Martínez, por trabajos y materiales de albañilería..	46 63
3.º trimestre	
Para el Asilo provincial	
Al mismo don Anselmo Martínez, por jornales y trabajos con material de albañilería	201 50
Para la Beneficencia	
A don Benigno Beitia, por jornales y material de carpintería.	192 13
A don Alejo Aldazabal, por 20 cañizos.	18 —
A don Salustiano Marrodán, por tres paquetes de puntas y pernios	16 45
A don Pedro Chasco, por material y trabajos de herrería..	130 50
Para el Hospital	
A don Anselmo Martínez, por trabajos y materiales invertidos en mencionado edificio.	15 25
Logroño 7 de Marzo de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Aragón.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE ENERO 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Conservación de la casa Ayuntamiento

	Pesetas. Cts.
Mario Matute, pintor, 7 días á 2'50 pesetas..	17 50
Arbolado	
Joaquín López, peón, 7 días á 1'75 pesetas	12 25
Pascual Martínez, 7 días á 1'75 id.	12 25
Toribio Muro, 7 días á 1'75 id.	12 25
Esteban Santolaya, 7 días á 1'75 id.	12 25
Félix Cristín, 6 días á 1'75 id.	10 50
Pablo Santolaya, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Dionisio Rico, 6 días á 1'75 id.	10 50
Angel Ibáñez, 6 días á 1'75 id.	10 50
Pascual Sánchez, 6 días á 1'75 id.	10 50
Diego Sillero, 5 y medio días á 1'75 id.	9 63
Florencio Neguernela, 5 días á 1'75 id.	8 75
Lucas López, 5 días á 1'75 id.	8 75
Plácido Sáenz, un día.	1 75
Roque Amador, 3 días á 1'75 id.	5 25

Caminos

León Ruiz, peón, 6 días á 1'75 pesetas	10 50
Félix San Vicente, 6 días á 1'75 id.	10 50
Gregorio Martínez, 6 días á 1'75 id.	10 50
Benito Arrecondo, 4 días á 1'75 id.	7 —

Aceras y empedrados

Marcos Guerra, empedrador, 6 días á 2'25 pesetas..	13 50
Agapito de Carlos, cantero, 5 días á 2'50 id.	12 50
Francisco Toledo, 6 días á 2'50 id.	15 —
Agustín Rivas, peón, 5 días á 1'75 id.	8 75

Construcción de depósitos administrativos

Francisco Nájera, albañil, 6 días á 3 pesetas.	18 —
Valentín Chasco, 6 días á 3 id.	18 —
Jerónimo Sáenz, 6 días á 3 id.	18 —
José María Baños, 6 días á 3 id.	18 —
Víctor Etayo, acompañante, 6 días á 2'25 id.	13 50
Segundo Monforte, 6 días á 2'25 id.	13 50
Miguel Leza, peón, 6 días á 1'75 id.	10 50
Ricardo Barragán, 6 días á 1'75 id.	10 50
Lucas García, 6 y medio días á 1'75 id.	11 38
Sixto Díaz, 6 días á 1'75 id.	10 50
Damián Palacios, 6 días á 1'75 id.	10 50
Tomás Lorza, 6 días á 1'75 id.	10 50
León Ruiz, 6 y medio días á 1'75 id.	11 38
Valentín Arao, 7 días á 1'75 id.	12 25
Julián Ruiz, 6 días á 1'50 id.	9 —
Victoriano Herce, 6 días á 1'50 id.	9 —
Francisco Vinuesa, 6 y tres cuartos días, á 2 id.	13 50
Cesáreo Herrera, 7 días á 2 id.	14 —
Basilio García, 6 días á 2 id.	12 —
José Estrella, chico, 7 días á 1 id.	7 —
Valentín Yangüela, peón, 7 días á 2 id.	14 —
León Sáez, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11 50

	Pesetas.	Cts.
Juan Sáenz, medio día.	1	—
Eugenio Sáez, 1 día.	2	—
Diego Ochoa, 2 días á 2 id.	4	—
Epifanio Solozábal, 2 días á 2 id.	4	—
Pío Yangüela, 7 días á 2 id.	14	—
Santiago Herreros, 6 días á 2 id.	12	—
Froilán Valdés, 6 días á 2 id.	12	—
Antonio Barreras, 6 días á 2 id.	12	—
Adolfo Soria, 1 día.	2	—
Angel Soria, 1 día.	2	—
Pablo Ausejo, 6 días á 2 id.	12	—
Cristino Rico, 1 día.	2	—
Manuel Sáez, 1 día.	2	—
Luis Olmedo, 1 día.	2	—
Pío Tudelilla, 1 día.	2	—
Marcelino Trevijano, 1 día.	2	—
Tibureio Coso, 1 día.	2	—
Alejo Millán, 1 día.	2	—
Facundo Benito, 6 días á 2 id.	12	—
Lorenzo Muro, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Gorgonio Ausejo, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Domingo Solozábal Albañil, 7 días á 4 id.	28	—
Doroteo Sáenz, peón, 7 días á 2 id.	14	—
Gaspar Moreno, 7 días á 2 id.	14	—
Ramón Sicilia, 7 días á 2 id.	14	—
Pablo Bermejo, 1 y medio días á 2 id.	3	—
Matías Sicilia, 7 días á 2 id.	14	—
Jerónimo Sáez, 2 días á 2 id.	4	—
Felipe Valencia, 3 días á 2 id.	6	—
Vicente Solozábal, 1 día.	2	—
Francisco García, 1 día.	2	—
Bernal Díez, 6 días á 2 id.	12	—
Hermenegildo Salinas, 1 día.	2	—
Félix Salinas, 1 día.	2	—
Román Barreras, 7 días á 2 id.	14	—
Amado Ausejo, 4 días á 2 id.	8	—
Cayo Pérez, 2 días á 2 id.	4	—
Domingo Leza, medio día.	1	—
Rafael García, 1 día.	4	—
Emeterio Pérez, 6 días á 1'50 id.	9	—
Eusebio Vallejo, 6 y medio días á 1'50 id.	9	75
Valeriano Ezquerro, 6 días á 1'50 id.	9	—
Manuel Montanuy, 6 y medio días á 1'50 id.	9	75
Bartolomé García, mampostero, 6 días á 2 id.	12	—
Martín Alonso, 6 días á 2 id.	12	—
Félix Cenzano, 6 días á 2 id.	12	—
José Solaregui, 6 días á 2 id.	12	—
Inocente González, peón, 6 días á 2 id.	12	—
Eliás Duarte, 6 días á 1'50 id.	9	—
Eulogio García, 6 días á 1'50 id.	9	—
Gregorio Apellániz, 6 días á 1'50 id.	9	—
Pedro Buzarra, 6 días á 1'50 id.	9	—
Pantaleón Moreno, 6 días á 1'50 id.	9	—
Domingo Davalillo, 6 días á 1'50 id.	9	—
Cecilio Palacios, 3 días á 1'50 id.	4	50
Román Larries, 4 y cuarto días á 1'50 id.	7	88
Manuel Etura, 6 días á 1'50 id.	9	—
Felipe Fernández, 6 días á 1'50 id.	9	—
Eliás Mazo, 6 y medio días á 1'50 id.	9	75
Liborio Sancho, 6 días á 1'50 id.	9	—
Melitón Pérez, 6 días á 1'50 id.	9	—
Nicolás Martínez, 5 y medio días á 1'50 id.	8	25
Manuel Ayala, encargado.	35	—
Angel Carreras, 6 y medio días dos carros.	78	—

Obras de la galeria adicional para abastecimiento de aguas, bajo la dirección del Sr. Ingeniero.

PERSONAL

Cristóbal Yangüela, guarda, 7 días á 2 pesetas.	14	—
Marcos Sáez, peón, 6 y tres cuartos días á 2 id.	13	50
Clemente Yangüela, peón, 6 y tres cuartos días á 2 id.	13	50
Isidro Rico, peón, 6 y tres cuartos días á 2 id.	13	50
Santiago Sáez, peón, 7 días á 2 id.	14	—
Segundo Sáez, 6 días á 2 id.	12	—
Agapito Sáez, 7 días á 2 id.	14	—
Feliciano Metela, 6 días á 2 id.	12	—
Jesús Rivas, 7 días á 2 id.	14	—
Isidoro Bermejo, 7 días á 2 id.	14	—
Hilario Díaz, 7 días á 2 id.	14	—
Fidel Ausejo, 5 y tres cuartos días á 2 id.	11	50
Hilario Yangüela, 6 y tres cuartos días á 2 id.	13	50
Julián Alonso, 6 y tres cuartos días á 2 id.	13	50
Modesto Alonso, 7 días á 2 id.	14	—
Esteban Vinuesa, 7 días á 2 id.	14	—
Luis Navero, 6 días á 2 id.	12	—
Eusebio Valencia, 6 días á 2 id.	12	—
Santiago Barreras, 3 días á 2 id.	6	—
Jenaro Muñoz, 1 día.	2	—
Cristóbal Yangüela, atrasos, día y cuarto á 2 id.	2	50
Modesto Alonso, id. día y cuarto á 2 id.	2	50
Julián Alonso, id. día y cuarto á 2 id.	2	50

	Pesetas.	Cts.
Valentín Yangüela, id medio día á 2 id.	1	—
José Berens, minador, id. 1 día á 6 id.	6	—
Ventura Torrell, id. id. 1 día á 6 id.	6	—
José Estrella, 1 día y cuarto á 1 id.	1	25
José Berens, minador, 7 días á 6 id.	42	—
Ventura Torrel, 7 días á 6 id.	42	—
Agustín Basurto, 7 días á 4 id.	28	—
Juan Castellanos, manutención, de 2 días á 2'25 id.	4	50
Rafael Martínez, peón, 2 días á 1'50 id.	3	—
Gratificación á 14 peones por subir la caldera vapor.	20	—
Miguel Fernández, por alquiler de un burro.	1	25
Martín Fernández, gratificación por la adquisición del generador.	25	—

MATERIALES

Félix Pascual, por alquiler de una bomba de agotamiento, 21 días á 6 pesetas.	126	—
Por armazón para una polea, empalmes, tornillos y otros trabajos de herrería.	78	50
Viuda é hijos Juan Giménez, 20 sacas cal hidráulica á 3'25.	65	—
Luis Ulargui, por 2208 kilogramos de carbón.	165	60
Juan Marrodán, alquiler de una bomba Diluvio y preparación de los tubos á medida 15 días.	45	—
Santiago Gómez, por un embude.	2	50
Valero Urbina, por 1.000 ladrillos.	50	—
Francisco Barený, importe de 300 piezas de mine á 15 pesetas el 100.	57	—
Portes de ferrocarril desde Bilbao, del vapor.	1	11
Romero y Ochoa, 40 sacos cal hidráulica á 2'75.	110	—
Rufino Irazola, por carros para conducir materiales.	77	50
Total.	2345	61

Importa esta nota la cantidad de dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos.

Logroño 7 de Marzo de 1901.— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

Tesorería de Hacienda

En la certificación de deudores remitida en 8 del actual por el Liquidador del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes del partido de Nájera, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que expresa la precedente certificación el impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, dentro de los plazos determinados por el reglamento para la administración y realización del citado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no ingresan los morosos sus respectivos descubiertos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Agente ejecutivo de la zona respectiva».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y

para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Logroño 13 de Marzo de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta casa Consistorial el día 3 del corriente mes, el mozo Fructuoso Yanguas Martínez, número 1 del alistamiento, se le cita para que comparezca ante mi autoridad antes del día 30 de los corrientes, para notificarle el fallo recaído en el expediente de prófugo que se le ha instruido, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

San Román 12 de Marzo de 1901.— El Alcalde, Donato Taberneró.

Habiendo terminado el contrato de alumbrado eléctrico público habido entre este Municipio y la Sociedad Electra de esta localidad, se anuncia la respectiva subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa; el tipo y condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y que detallan las obligaciones que ha de contraer con aquél á quien se le adjudique.

San Vicente de la Sonsierra 12 de Marzo de 1901.— El Alcalde, Manuel Aguirre.